



El interés de demora en la devolución de lo ingresado en exceso en concepto de IVA

El interés de demora es un concepto cuantitativo de la deuda tributaria (artículo 58.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre). Pero no es lo mismo que el contribuyente se retrase en el pago y se produzca el presupuesto de hecho del interés de demora, que sea la Administración tributaria quien se vea obligada a devolver una determinada cantidad, como consecuencia de un ingreso en exceso por parte del contribuyente.

En el primer caso siempre el importe del interés de demora formará parte de la deuda tributaria, con las consecuencias legales que ello supone. En el segundo, el contribuyente solamente ostentará un crédito frente a la Administración tributaria, que dispone de ciertos privilegios en el momento de abonar dicho importe y que incluso cuando se haya producido ese exceso en el ingreso de una deuda tributaria por parte del contribuyente, es posible que ni siquiera perciba los intereses de demora que, en un plano de igualdad, le hubiesen correspondido.

CASO PRÁCTICO

Con un caso práctico lo veremos más fácilmente. Una sociedad presentó ante la Administración tributaria, la oportuna Declaración-Resumen Anual del IVA, solicitando la devolución de una cantidad en concepto de exceso del IVA soportado respecto al IVA repercutido y devengado durante el ...